

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

imposent oup ob sobidio AOVERTENCIA OFICIAL. Les leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde es publican oficialmente en ella, y desde cuatre dias despues pera les demas puebles de la provincia.

Les de 28 de Noviembre de 1837.)

Les disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarin eficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander .-- Por un aña 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 ics Suscricion para fuera. -- Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 18 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantabo. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberto dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

plaza de la Habana.

CONSEJO DE MINISTROS.

ste ini sagundo edicio y pregencio, SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), contiquan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. bs Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

e oira y administrara recta. y MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

os perjuicios que marca la ley.

The state of the s

esemplica REAL ORDEN. 190

seriese el presente edicto por nueve Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mateo Peguero, vecino de Caspe, y hacendado forastero de Maelia, contra una providencia del Gobernador de Zaragoza, por la que declaró no haber lugar á la pulidad de la venta de la casa que en la calle Nueva de Maella poseia el intereado, y que le fué embargada por débitos á los fondos municipales del mismo

Resulta de los antecedentes:

C.D. 2015

Que formado expediente contra los porosos en el pago de los impuestos enicipales por los años 1873 á 1876, entre los cuales se encontraba el re-Recomit por la cuota de 11 pesetas, y arreglo á la instruccion de 3 de Dide 1869 y modificaciones introducidas en ella por decreto de 25 de Agosto de 1871, se anunció la venta de amillaresada casa, que figuraba en el amillaramiento con 55 pesetas de lí-

quido imponible, por las dos terceras partes del valor de su capitalizacion; pero no habiéndose presentado posturas en las dos primeras subast s, se procedió á la tercera en la que, conforme á lo dispuesto en el art. 43 de la expresada instrucción, se remató en favor de D. Isidoro Arbona por el importe del débito y costas, que ascendieron á 17 pesetas:

Que en virtud de denuncia de don Mateo Peguero se incoaron diligencias por el Juzgado de primera instancia de Caspe respecto de los abusos que hubieran pouldo cometerse en el expediente de apremio anterior por parte del Alcalde y Juez municipai de Maella, los cuales terminaron por auto de sobreseimiento libre dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, declarándose que aquellos funcionarios habian cumplido con las disposiciones vigentes sobre la materia, y que por tanto no existia hecho alguno justiciable:

Que asimismo acudió aquel interesado á la Administración económica de de la provincia, pidiendo la nulidad del expediente de apremio, cuya peticion le fué denegada;

Y que por ultimo, recurrió al Gober-

nador con la misma pretension de que se anulase la subasta verificada, alegando que se habia adjudicado por 17 pesetas una casa que valia 1.000; que se habian infringido varios artículos de la instruccion, y que á los dos dias de verificado el remate se presentó á pagar el principal y costas sin que se le quisieran admitir por el ejecutor; pero aquella autoridad, conformándose con el parecer de la Comision provincial, dictó la resolucion ahora reclamada ante V. E., la cual fundó principalmente en que seguida causa criminal en virtud de denuncia del interesado sobre los mismos hechos ó abusos que citaba, se declaró por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza que en el expediente se habian cumplido las disposiciones vigentes, y en que aprobada la venta de la casa

antes se le oiga y venza en el juicio correspondiente. En vista de lo expuesto, no cabe duda de que el fallo de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza des-

por el Juez municipal, en uso de las

atribuciones que le concede la repetida

instruccion, se crearon en favor del

comprador respetabilísimos derechos de

los que no puede privársele, sin que

virtúa por completo las supuestas infracciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 que el recurrente manifiesta haberse cometido en el expediente de apremio, siendo tan solo imputables á su propia negligencia los perjuicios que dice se le han originado, puesto que no tenia en Maella encargado alguno para pagar ni habia dado aviso de su residencia, dejando trascurrir tres años sin cuidarse de satisfacer sus cuotas á pesar de haberse fijado los edictos correspondientes antes y durante el apremio, tanto en el pueblo de Maella como en la ciudad de Caspe, de donde dice ser vecino:

Considerando, por otra parte, que cualquiera que sea el valor que el interesado calcule á la casa vendida, se hizo la capitalizacion para su subasta con referencia al producto líquido imponible con que figuraba en el amillaramiento, conforme á lo dispuesto en el art. 43 de la instruccion; y que para adjudicarla por el precio en que se hizo, tuvo presente el Juez municipal el precepto terminante del mismo artículo, de que no presentándose posturas en las dos primeras subastas, se admitirá la que cubra el débito y costas del apremio, sea cualquiera el valor en que resulten capitalizadas las fincas embargadas;

Y teniendo en cuenta, por último, que no pudo el ejecutor admitir el pago que intentó efectuar el interesa lo dos dias despues de la adjudicacion de la casa, porque segun el art. 65 de la repetida instruccion, despues de celebrado el remate, queda la venta irrevocable;

Opina la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muhos años. Madrid 12 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 327.

El dia 6 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta para la enajenacion de 24 robles del monte Valtanin, perteneciente al pueblo de Novales, consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año, y valorados en la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

Santander 24 de Noviembre de 1880. -El Gobernador, Ricardo Villalba.

MINAS.

Circular núm. 328.

En esta fecha he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina nombrada «Estrella 1. » (número 3.848), en virtud de la renuncia presentada por D. Rufino de la Incera.

Lo que he dispuesto hacer al público por medio de este periódico oficial, segun previene el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 24 de Noviembre de 1880 - El Gobernador, Ricardo Villalba.

41.021.

HABITANTES

DE

NUMERO

0

civil

dia

| - | | Muerte vi | Por accidentes Por accidentes | | : | | | | | |
|--------------|--|--|---|-----|----------|---|----|-----|-----|-----|
| DEFUNCIONES. | | | Otras enfermeda de | · | o • | | _ | : | 7 . | * |
| | | _ | Colera infartil. | | : | : | : | | : | - |
| | Causas de muerte. | tes. | (.63TT63.) | | | | | - 3 | | |
| | | medades frecuentes. | ticular agudo. Catarro intesti- | | | | | | | • |
| | | ades f | -16 omsitemus ar- | | - | - | • | | • | • |
| | | ermed | A poplegia. | €5 | : | • | • | • | _ | : |
| | | Otras enfer | Enfermeds, agu- das de los órga- nos respirators. | €5 | : | : | : | : | : • | - |
| | | - | Tisis. | | : | : | | 4 : | | : |
| | | inecia | Otras enferme- dades infeccio- sas. | : | : | : | : | | : | : |
| | | | Intermitentes pa- ludicas. | | : | : | • | : | : | |
| | | 1,5 | Fiebre puerperal | | . : | : | : | | : | : |
| | THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY | Enfermedades infecciosas. | Disentería. | : | : | : | : | • | : | : |
| | | | Colera. | | : | : | : | : | : | : |
| | | | Tifus. | : | | : | : | 1 | | : |
| | | | .lsnimobds suliT | : | | : | | • | | : |
| | | | Coqueluche. | : | | : | : | | : | (: |
| | | | Difteria y Crup. | : | • | | | · | • | · · |
| | | | Escarlatina. | : | | | | : | : | : |
| | ALE CONTRACTOR OF THE PERSON O | | Sarampion. | | : | : | : | : | · | |
| | THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T | | Viruela. | | : | : | : | : | į | ; |
| | B. | of the state of th | .001 à 18 | | : | : | • | : | : | 10 |
| | SECOND COMPERSOR | | .09 à 14 | | : (1) | : | ; | : | 00 | - : |
| | de los fallecidos. | | 21 å 40. | | : | : | | :10 | : | : |
| | | | 11 \$ 20. | | : | : | 00 | : | : | : |
| | 9 | Edad de | OI h • | | : | | | : | : | : |
| | ACCOUNT AND | B | .8 2 2 | A A | 'n | | | : | | |
| | - | n in | .zons 1 à 0 | 15 | 1 | : | | · | : | L. |
| | | Numero | de los fa- llecidos en el in- tervalo indieado. | | | | 12 | | | e e |

violenta.

Por homicidio.

Naturales CV TOTAL. 10 22 35

Reales ordenanzas del ejército, por este mi segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas en esta isla en el año próximo pasado, don Ricardo Gomez García, natural de Santander, soltero, como de 38 años de edad, para que en el improrogable término de cuarenta dias á contar desde la fecha de su publicacion se presente á mi disposicion de rejas adentro de la cárcel pública de esta capital a responder á los cargos que le resultan en el proceso que de órden superior instruyo por abusos o fraudes comendos en la administracion del Hospital militar de la citada ciudad de Matanzas en 1877, seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y caso contrario serájuzgado en rebeldía y se le pararan los perjuicios que marca la ley. Y para que pueda llegar á conoci-

por testimonio del que refrenda se ha presentado demanda por D. Nicasio de Zorrilla, natural y voci.

la Vega Zorrilla, natural y vecino de

esta villa, en solicitud de que se le in-

cluya en el censo electoral para Dipa.

tados á Córtes en la seccion corres-

pondiente á Santoña, distrito de Laredo,

mediante á reunir las cualidades que se

determinan en el artículo veintiseis de

la ley; y admitida su pretension, por providencia de este dia, de conformidat con lo dispuesto en el artículo veini.

siete de la primera, se ha mandado se fijen edictos en los sitios públicos de

esta capital de partido y se anuncie sin perjuicio en el Beletin oficial de la provincia por término de veinte dias.

Para que tenga pues efecto la pu-

blicacion en el citado Boletin del man-

dado insertar en el mismo y dentro del

término preindicado puedan los electo-

res inscritos en las listas de la seccion

de esta villa oponerse, si así lo creye-

ren conveniente, á la inclusion del

mismo, expido el presente con dicho

objeto, apercibidos de que trascurrido

Noviembre de mil ochocientos ochen-

ta.—Juan Antonio Hidalgo. — Tirso

D. HIGINIO FERNANDEZ Y GARCÍA,

plaza de la Habana.

Teniente Coronel, graduado Coman-

dante de infantería y Fiscal de la

EDICTO.

Por cuanto y en uso de las faculta-

des que como Fiscal me conceden las

Dado en Santoña á veintitres de

aquel término no serán oidos.

Lomas.

miento del interesado, publíquese insértese el presente edicto por nueve dias consecutivos en la Gaceta oficial de Madrid y provincia de Santander, de donde es natural el aplazado.

Habana 16 de Octubre de 1880.—Higinio Fernandez. -- Por mandato del senor fiscal, el T. Alférez Secretario, Tomás Martin.

En la imprenta del Bolelin oficial 38 venden ejemplares para el empadronamiento á que hace referencia la circular inserta en dicho periódico en su número 117, del dia 17 del actual mes

Tambien hay de venta toda clase de de Noviembre. impresos para las Secretarias municipales.

Imprenta de SALVABOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, num.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

No habiéndose presentado su dueño á recoger la yegua que desde el tres de Agosto último se halla prendada y puesta en custodia en el pueblo de Casar de Periedo, cuyas señas constan en el anuncio inserto en el Boletin oficial número 31, correspondiente al dia cinco de dicho mes, se anuncia por segunda vez para que se presenten á recojerla los que tengan derecho, prévio pago de gastos, pues en otro caso se rematará el dia 3 del próximo mes de Diciembre.

Cabezon de la Sal 23 de Noviembre de 1880.—El Alcalde accidental, Jaime Ribera.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

al público para que los contribuyentes

puedan reclamar de agravio en el im-

prorogable plazo de ocho dias, á contar

desde el en que aparezca este anuncio

inserto en el Boletin oficial de la provin-

cia, el repartimiento al déficit del pre-

Trascurcido dicho plazo no se oirá

Bárcena de Cicero y Noviembre 22

de 1380.-El Alcalde, Escolástico de la

reclamacion de ningun género.

Incera.

Se halla confeccionado y expuesto.

Acordado por este Ayuntamiento sacar á remate la cobranza de los repar-

timientos de impuestos y arbitrios que están á su cargo, se ha señalado para el acto esta sala Consistorial á la hora de las doce del dia 7 del próximo mes de Diciembre.

Las condiciones de la subasta se rallarán en el acto de ella, y antes en la Secretaría municipal.

Santiurde de Toranzo y Noviembre 21 de 1880.—El Alcalde accidental, supuesto de este año y Ayuntamiento., Juan Diego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO RODRI-GUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y